

el Ayuntamiento de Manises, contra Orden de este Ministerio de 11 de abril de 1960, sobre modificación de paso a nivel en el kilómetro 7,200 de la línea férrea de Valencia a Liria, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad del presente recurso, debemos desestimar y desestimamos el recurso mismo, interpuesto por la representación legal del Ayuntamiento de Manises contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de once de abril de mil novecientos sesenta, que autorizó la sustitución del paso a nivel del kilómetro 7,200 de la línea Valencia-Liria, por el del kilómetro 7,507 de la misma línea, y contra la de 6 de febrero de 1962, desestimando el recurso de reposición interpuesto, cuyas órdenes expresamente confirmamos en todas sus partes por hallarse ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas en la demanda, imponiendo las costas del recurso a la Corporación Municipal recurrente.»

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 7.244 y 7.830.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 29 de enero de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 7.244 y 7.830, promovidos por las Sociedades Mercantiles Anónimas «Compañía de Tranvías de La Coruña» y «Autos Cal-Pita», contra Ordenes de este Ministerio de fecha 14 de octubre y 22 de diciembre de 1961 sobre denegación de cambio de titularidad de servicio de viajeros de transportes por carretera, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de las Sociedades Mercantiles Anónimas «Compañía de Tranvías de La Coruña» y «Autos Cal-Pita», contra las dos resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 14 de octubre y 22 de diciembre, ambas de 1961, las debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda presentada, y no hacemos imposición de las costas.»

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.820.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 17 de febrero de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.820, promovido por el Ayuntamiento de Córdoba contra Orden de este Ministerio de 11 de septiembre de 1962, sobre aprovechamiento hidroeléctrico, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Córdoba contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 11 de septiembre de 1962 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la misma Entidad local contra la Orden adjudicando definitivamente a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión de un aprovechamiento hidráulico de pie de presa del pantano del Guadalmeñato, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dichas resoluciones por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por la parte recurrente, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 9.207 y 9.906.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 3 de abril de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los re-

ursos contencioso-administrativos números 9.207 y 9.906, promovidos por doña Aurelia Capdevila Olivella y la «Comunidad de Regantes del Canal de la Derecha del Río Llobregat», contra Ordenes de 14 de abril y 24 de septiembre de 1962, sobre autorización para derivar aguas del río Noya y de la Riera de Rubi, afluentes del Llobregat, en términos municipales de Martorell y Papiol (Barcelona), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos los presentes recursos, acumulados, números nueve mil doscientos siete y nueve mil novecientos seis, ambos del año mil novecientos sesenta y dos, seguidos, respectivamente, a instancia de doña Aurelia Capdevila Olivella, que gira con el nombre comercial de «Hija de J. Capdevila Guarro», y de la Comunidad de Regantes del Canal de la Derecha del Llobregat», contra Orden ministerial de Obras Públicas dictada en catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos y de la de veinticuatro de septiembre del mismo año, relativas a autorización para derivar aguas públicas del río mencionado, como complemento de las concesiones ya otorgadas a la «Sociedad General de Aguas de Barcelona», las declaramos ser conformes a Derecho; absolviendo de la demanda toda a la Administración General del Estado; y condenamos a ambas partes recurrentes al pago por mitad todas las costas causadas en el procedimiento.»

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.955.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 8 de abril de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.955, promovido por don Manuel Crespo Rodríguez, don Pedro Marañón Hidalgo y don José Losada Salvador, contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1963, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Orden del citado Departamento ministerial de 4 de febrero del mismo año, sobre autorización para presentar instancia y proyecto de un nuevo servicio regular de transportes de viajeros por carretera entre León y Mérida, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Crespo Rodríguez, don Pedro Marañón Hidalgo y don José Losada Salvador, debemos confirmar y confirmamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de abril de 1963 por estimarla ajustada a Derecho y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda presentada contra ella, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 24 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.018-63.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos la sentencia dictada en 24 de febrero de 1964, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.018, promovido por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 9 de enero de 1963, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de junio de 1962, denegatorio de la inscripción de un aprovechamiento de aguas procedentes del alcantarillado de San Lorenzo del Escorial, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Juan Abelló Pascual, contra Orden ministerial de Obras Públicas de fecha 9 de enero de 1963, que declaró subsistente y definitiva la Resolución dictada por la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 2 de junio de 1962, que denegó la inscripción en el Registro correspondiente del aprovechamiento de aguas residuales procedentes del alcantarillado de San Lorenzo del Escorial, debemos anular y anulamos dicha Orden, por no estar ajustada a Derecho, debiendo la Administración proceder a su inscripción del caudal que esta estime procedente, dada la finalidad con que el recurrente ha venido utilizándolo, sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 24 de mayo de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.